



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTIÍCULO 1º: En los programas habitacionales que financie el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires deberá la Provincia reservar un cupo del 3% para las > personas con discapacidad o que en su núcleo familiar exista una persona discapacitada, y que no hayan podido acceder a una vivienda única ni tenga posibilidades de obtener financiamiento por ser ésta de escasos recursos.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación a través de la respectiva reglamentación >
establecerá las condiciones de acceso al presente beneficio.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al poder ejecutivo

DARIO DURET

Bloque Frente para la Victoria PJ H. C. Diputados Prov de Ba As





Fundamentos

Dejo a Vuestra consideración el presente Proyecto de Ley que establece que en los programas habitacionales que financie el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires deberá la Provincia reservar un cupo del 3% para las personas con discapacidad o que en su núcleo familiar exista una persona discapacitada, y que no hayan podido acceder a una vivienda única ni tenga posibilidades de obtener financiamiento por ser ésta de escasos recursos.

Sabido es que el Instituto de la Vivienda apunta sus recursos a la construcción de viviendas únicas para sectores que debido a sus escasos recursos e imposibilitados de financiamiento no llegan a lograr ese objetivo.

En este marco, beneficiando a un sector de la población bonaerense, entendemos la necesidad de dar esta prioridad, brindando atención especial.

Sabida es la ley 10592 donde en su artículo 1º dice: "Establécese por la presente ley un Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas. El Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos.

Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral." Y entendemos al presente Proyecto como complemento de la citada Ley.

Otra de las leyes que se mencionan en este caso específico y que apunta a igual sector es la ley 11215 que en su artículo 1º dice: "Establécese la asignación de un cupo de tres por ciento (3%) de las viviendas construídas en cada municipio por el Instituto de la Vivienda, para ser adjudicadas a mujeres jefes de familia, con hijos menores de dieciséis (16) años y/o discapacitados a su cargo"; pero el presente proyecto apunta a la generalidad dejando también incluídos a este subsector.





Este proyecto apunta a la inclusión e integración social como se menciona en la Ley antes citada Nº 10592 y a disminuir la brecha de desigualdad existente dadas las características propias de aquellas personas con discapacidad.

Por las razones expuestas se estima necesaria la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Ante las consideraciones vertidas invito a mis pares, miembros de este Honorable Cuerpo, a acompañar el presente proyecto de Ley.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad

DARIO DURETT

Bloque Frente para la Vi H. C. Diputados Prov. "